

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 816

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ha sido asignado por la oficina de reparto, proceso proveniente del Juzgado 3 Familia del Circuito de Medellín, para realizar el estudio preliminar a la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, que por medio de apoderado judicial promueve el señor JAMES DIDIER CANTILLO ESCOBAR, a favor de menores de edad [REDACTED] contra de la señora PAOLA ANDREA GARCIA BARBOSA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas:

- a) Deberá nuevamente allegar de forma íntegra, el escrito de la demanda, cualquiera que la aportada carece de la parte final en su primera página sin que sea posible tener claridad sobre lo indicado en el hecho sexto y el acápite de pruebas documentales.
- b) Omite informar los correos electrónicos de las señoras Luz Piedad Trujillo P. y Cecilia Escobar citados en calidad de testigo y pariente por vía paterna de los menores (Inciso 1 ° artículo 6 ° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda e por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la demandada (Inciso 1 artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- d) Omite indicar la forma que obtuvo la información de los correos electrónicos y el lugar de residencia de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- e) Deberá hacer claridad en el acápite de notificaciones, pues manifiesta que la demandada puede ser notificada en la diagonal 29 N° 33 E 62 segundo piso del barrio Eduardo Santos y a la vez manifiesta que en la actualidad desconoce la dirección donde viven sus hijos.
- f) Relaciona en el acápite de pruebas documentales registros de comunicaciones telefónicas sostenidas entre los parientes de los menores, los cuales se echan en falta a los menores.
- g) Si bien pretende la custodia, en el hecho cuarto refiere la existencia de casos de privación de la patria potestad, lo cual deberá ser aclarado.
- h) Se solicita en la pretensión primera la entrega de personas, resultando a

Juez de Familia de Cali, se advierte que fue presentado ante los Jueces de Familia de Medellín.

En tal virtud el despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, que por medio de apoderada judicial promueve el señor JAMES DIDIER CANTILLO ESCOBAR, a favor de los menores de [REDACTED], en contra de la señora PAOLA ANDREA GARCIA BARBOSA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería a la Dra. MAUREN LANDAZURI MORENO, como apoderada del interesado dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e45a3c4d3558a9cb55c9df092b915f8b2d93203ded8e80bad3f6dd93e9ecc3

Documento generado en 16/10/2020 03:42:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**